

**REGULA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR
DECLARACIÓN ANUAL SOBRE OPERACIONES EN
EL EXTERIOR POR MEDIO DE FORMULARIO N°
1929; DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES
EXENTAS SII N°120 DE 2016, N°105 de 2017, N°87
de 2018, N°109 de 2020.**

SANTIAGO, 28 DE DICIEMBRE DE 2022

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N°127.-

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6° letra A N° 1 y 33 bis N°2 del Código Tributario, última disposición modificada por Ley N° 21.453, publicada en el Diario Oficial de fecha 30.06.2022; en los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del D.F.L. N° 7 de 1980, los artículos 14, letra A), N° 8, letra e), 41 A N° 6 y 41 G letra F) de la Ley sobre Impuesto a la Renta; Resolución Ex. SII N° 120 de 2016, modificada por la Resolución SII Ex. N° 105 de 2017 y por la Resolución SII Ex. N° 87 de 2018, complementada por Resolución SII Ex. N° 109 de 2020; Resolución SII Ex. N° 128 de 2021 y Resolución SII Ex. N° 98 de 2021, las que regulan la obligación de presentar declaración anual sobre operaciones en el exterior, por medio de Formulario N° 1929; Circulares N° 40 de 2016, N° 31 de 2021, N° 73 de 2020 y N°47 de 2022,

CONSIDERANDO:

1° Que, a este Servicio le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente;

2° Que, mediante Resolución SII Ex. N°120 de 2016, modificada y complementada por las Resoluciones SII Ex. N°105 de 2017, N°87 de 2018, N°109 de 2020; Resolución SII Ex. N°128 de 2021, que fija su plazo de presentación, y Resolución SII Ex. N°98 de 2021, que fijó sus instrucciones vigentes desde el año comercial 2021, tributario 2022, se reglamentó la obligación de presentar la declaración jurada anual sobre operaciones en el exterior por medio del Formulario N°1929, por los contribuyentes con domicilio o residencia en Chile y por los establecimientos permanentes en Chile de entidades extranjeras o personas no residentes, que realicen una inversión u operaciones en el exterior, o a quienes les resulten atribuibles rentas del exterior, establecida en los artículos 14, letra A), N°8, letra e), 41 A N° 6 y 41 G letra F), todos de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

3° Que, la Ley N°21.453, publicada en el Diario Oficial de fecha 30.06.2022, reemplazó el N°2 del artículo 33 bis del Código Tributario, estableciendo en su letra a) del literal A) del número 2°, la obligación para los contribuyentes del artículo 14 de la LIR, de informar diversos tipos de inversiones en el exterior, comprendiendo en consecuencia a todos los contribuyentes que tributen conforme a las reglas del Impuesto de Primera Categoría del mismo cuerpo legal.

4° Que, el vigente artículo 33 bis N°2 del Código Tributario, subsume en su totalidad la obligación establecida en análogo sentido en el artículo 14 letra A), N°8, letra e) de la LIR, que establece esta obligación para los contribuyentes de primera categoría sujetos al sistema de contabilidad completa, reglamentada por Resolución Ex. SII N°120, de 2016, y sus modificaciones, por lo que la referida norma debe entenderse reemplazada por el

artículo 33 bis N° 2, letra A, letra a), y letra C. del Código Tributario, tal como se ha señalado en la Circular N°47 de 2022.

5° Que, por su parte, las sanciones por las infracciones correspondientes a hechos u omisiones que pueden verificarse en la presentación u omisión de la declaración jurada anual sobre operaciones en el exterior de Formulario N°1929, fueron reguladas mediante Circular N°47 de 2022.

6° Que conforme a los cambios normativos señalados precedentemente y con la finalidad de facilitar el cumplimiento tributario, se procede en este acto a refundir y actualizar las Resoluciones indicadas en el considerando segundo de esta resolución, las que en su conjunto reglamentaron la obligación de presentar la declaración jurada anual sobre operaciones en el exterior por medio del Formulario N°1929;

SE RESUELVE

1° ESTABLÉCESE la obligación de informar a través del Formulario N° 1929, denominado DECLARACION JURADA ANUAL SOBRE OPERACIONES EN EL EXTERIOR, en adelante también “declaración jurada”, las operaciones y cantidades que se detallan en el resolutivo tercero siguiente, conforme al formato e instrucciones contenidos en el Anexo de la presente resolución.

2° Dicha declaración jurada deberá ser presentada por los contribuyentes con domicilio o residencia en Chile y por los establecimientos permanentes en Chile de entidades extranjeras o personas no residentes, que realicen una inversión u operación en el exterior, o a quienes les resulten atribuibles rentas del exterior.

Las sociedades administradoras deberán presentar la declaración jurada, por cada Fondo Mutuo, Fondo de Inversión, y Fondo de Inversión Privado que administre, respecto de las operaciones en el exterior efectuadas por cuenta y riesgo de dichos fondos. Se exceptúan de esta obligación a las Administradores de Fondos de Pensiones quienes no deberán informar las inversiones o rentas que digan relación con los fondos que administran, sin perjuicio de que éstas deberán informar sus propias inversiones y rentas que estas generen, cuando corresponda.

3° A través de esta declaración jurada se deberán informar las siguientes operaciones y cantidades:

a) Inversiones en el exterior, independiente de si éstas hubieran generado rentas en el ejercicio, o si hubieran resultado o no afectadas con impuestos en el extranjero;

b) Inversiones en el exterior en entidades extranjeras controladas a las que se refiere el artículo 41 G.- de la LIR, independientemente de si éstas hubieran o no percibido o devengado rentas pasivas durante el ejercicio;

c) Operaciones que no requieren de una inversión, que generen rentas del exterior;

d) Operaciones realizadas en el exterior a través de un establecimiento permanente, independientemente de que éste hubiera percibido o devengado rentas durante el ejercicio,

e) Otras operaciones en el exterior no señaladas en las letras anteriores, realizadas por cuenta propia, a través de un tercero o respecto de las cuales tenga la calidad de beneficiario,

f) Rentas del exterior, sin importar si éstas han sido remesadas al país o si se encuentren radicadas en el exterior; si han beneficiado a un relacionado del declarante; o si han sido reinvertidas en el extranjero. En este último caso, deberá informarse, adicionalmente, la inversión realizada en el exterior;

g) Rentas pasivas percibidas o devengadas por una entidad extranjera controlada;

h) Rentas percibidas o devengadas por un establecimiento permanente en el exterior;

i) Pérdidas o resultados negativos generados por el declarante por operaciones en el exterior

j) Otras rentas respecto de cualquier operación en el exterior, percibidas por una persona en calidad de beneficiario

4° La declaración jurada deberá ser enviada al Servicio de Impuestos Internos hasta del 30 de junio de cada año, respecto de las inversiones u operaciones que correspondan al año anterior, mediante transmisión electrónica de datos, vía Internet.

5° El cumplimiento de la obligación de informar establecido en las siguientes normas legales, deberá ser efectuado mediante la debida presentación de esta declaración jurada:

i) Artículo 33 bis N°2, letra A) literal a), del Código Tributario, para los contribuyentes de primera categoría, cualquiera que sea la forma en que determinen su renta, lo que permite también tener por cumplida la obligación establecida en el artículo 14 letra A), N°8, letra e) de la LIR, norma que se subsume en la primera.

ii) Artículo 41 A, N°6, de la LIR, para los contribuyentes que realicen inversiones de las que produzcan rentas respecto de las cuales se tendría derecho a crédito conforme a este artículo. Con la debida presentación de la Declaración Jurada Formulario 1929, se tendrán por cumplidos los deberes de información y registro que establece esta disposición legal.

iii) Artículo 41 G letra F) de la LIR, para los contribuyentes o patrimonios de afectación con domicilio, residencia o constituidos en Chile, que directa o indirectamente controlen entidades sin domicilio ni residencia en el país.

6° El incumplimiento correspondiente a hechos u omisiones que puedan verificarse en la presentación u omisión de la declaración jurada, serán sancionados con sus respectivas multas señaladas en las normas legales del resolutivo precedente y otras disposiciones generales, materia que fue instruida en Circular SII N°47 de 2022.

7° Déjese sin efecto la Resolución Ex. SII N° 120 de 2016, Resolución SII Ex. N° 105 de 2017, Resolución SII Ex. N° 87 de 2018 y Resolución SII Ex. N° 109 de 2020.

8° La presente resolución regirá para las declaraciones juradas que deban presentarse a partir del año tributario 2023, respecto de las operaciones que se informen desde el año comercial 2022, en adelante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

(Fdo.) HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines

ANEXOS:

- [Anexo 1](#): Declaración Jurada Anual sobre Operaciones en el Exterior.
- [Anexo 2](#): Instrucciones para la confección de Declaración Jurada Anual sobre Operaciones en el Exterior.

CSM/CGG/MCRB/LRP

Distribución:

Internet

Diario Oficial, en extracto